

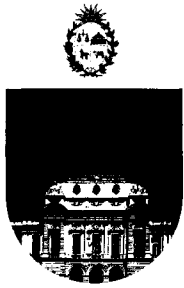
**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO MARCO
ENTRE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA -
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE VETERINARIA**

En la ciudad de Montevideo, el día diez de noviembre del año dos mil once, POR UNA PARTE: El Consejo de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública (CETP) representada por el Director General Prof. Wilson Netto Marturet y la Secretaria General del mismo, Esc. Beatriz Dos Santos Yamgotchian, constituyendo domicilio en la calle San Salvador N° 1674 y POR OTRA PARTE: La Universidad de la República representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena , con sede en Avda. 18 de Julio 1824 y por la Decana de la Facultad de Veterinaria Dra. Perla A. Cabrera Stábile, (en adelante: la Facultad), con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en el ámbito de la educación tecnológica deciden celebrar el siguiente Acuerdo Complementario dentro del Convenio Marco existente entre UdelaR y el CETP.

Artículo 1º. Objeto. Este acuerdo tiene por objeto la implementación conjunta de un Programa de Bachillerato Tecnológico Agrario del CETP en el Campo Experimental N°2 ,lo cual posibilitará un enriquecimiento muy significativo en el desempeño de la labor docente, haciendo un uso adecuado de los recursos con los que se cuenta.

Artículo 2º. Las funciones de Coordinador del programa estarán a cargo de un docente que designe el CETP, quien será el responsable de la instrumentación del mismo. La Facultad designará a un docente que operará como su contraparte a efectos de la ejecución del presente acuerdo.

Artículo 3º. La Facultad autorizará el uso de un aula en el Campo Experimental N° 2 para llevar a cabo el dictado de los cursos del programa contando para ello con los medios



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

audiovisuales necesarios para desarrollar la actividad docente y de ser posible permitirá el acceso a laboratorios de dicho Campo para el dictado de clases

Las prácticas ganaderas se realizarán en el Campo Experimental N°2 y de ser necesario en el Campo Experimental N° 1 a cargo de docentes de ambas Instituciones. Facilitará, de ser posible, la locomoción para traslados para la realización de prácticas en centros universitarios o establecimientos particulares.

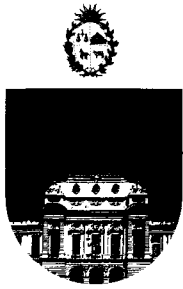
Artículo 4°. El CETP pondrá a las Escuelas Agrarias a disposición para la realización de actividades prácticas, de ser necesario.

Artículo 5°. La Facultad difundirá entre sus docentes la oferta del CETP de participar en el programa. Los docentes podrán presentarse a los llamados que realice el CETP para tomar horas de clase a ser dictadas en este curso, quedando comprendidos en el régimen estatutario y reglamentario de ANEP. Estas actividades serán independientes de las que desarrollen esos docentes en la Facultad.

Artículo 6°. Los costos que se produzcan por los traslados a actividades prácticas serán compensados a la Facultad con bienes y servicios que, a cargo del CETP, se acuerden entre las partes.

Artículo 7°. Ambas Instituciones podrán considerar otras acciones educativas que se puedan implementar en forma conjunta.

Artículo 8°. El presente Acuerdo comenzará a regir desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año a partir de la misma con renovación automática del referido plazo. Las partes se reservan el derecho a rescindir unilateralmente el presente Acuerdo, con expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha de desvinculación propuesta y sin que tal rescisión



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

unilateral haga surgir a favor de las partes derecho a percibir indemnización de tipo alguno. Ambas partes se comprometen en cualquier caso de rescisión del presente Acuerdo a finalizar los programas, proyectos, cursos y/o actividades que se encuentren en ejecución al momento de operarse las mismas, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta tal conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.

Artículo 9º. Las partes constituyen domicilios a todos los efectos derivados del presente Acuerdo en los respectivamente designados como suyos en la comparecencia.

Artículo 10º. Las partes reconocen como válidas a las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen en el marco del presente Acuerdo por telegrama colacionado, acta notarial o vía judicial.

Previa lectura en prueba de conformidad y para constancia se suscriben cuatro ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados.

Dr. Rodrigo Arocena

Rector
UdelaR

Prof. Wilson Netto Marturet

Director General
CETP

Dra. Perla A. Cabrera Stábile

Decana
Facultad de Veterinaria

Esc. Beatriz Dos Santos

Secretaria General
CETP